REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, veintidós (22) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
Demandante: LA FE DISTRIBUCIONES MEDICAS S.A.S
Demandado: ELIANA MARGARITA GUERRA FERNANDEZ Y JOSE ALFONSO LOPEZ IGLESIAS
RAD. 200013103002-2022-00230-00

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y 468 del C.G.P., el Juzgado.

R E S U E L V E:

*1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **LA FE DISTRIBUCIONES MEDICAS S.A.S.**, identificado con NIT. 900.303.927-8 y en contra de los demandados **ELIANA MARGARITA GUERRA FERNANDEZ** identificada con CC. 49.769.735 y **JOSE ALFONSO LOPEZ IGLESIAS** identificado con C.C. 7.571.930, por la suma de dinero de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($249.623.594)** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 002, más los intereses corrientes a la tasa del 2.7% desde el 31 de diciembre de 2021 fecha de vencimiento del pagaré hasta que se efectué el pago total de la obligación.*

2.- Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.

3.- Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin que haga valer su derecho a la defensa

4.- Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3º del numeral 1º, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

5.- Reconózcase personería jurídica al Dr. ***JOSE DAVID RAMOS DAZA,*** *como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e877ff466948110b1c6be3e65e34e6d51082319cce5966b608b047584b4f41d3**
Documento generado en 22/11/2022 04:31:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica